

Respuestas a Sus Preguntas Sobre

El Sistema de Jurado en Colorado



**Aportando lo Mejor en el
Servicio al Consumidor
Poder Judicial del Gobierno de Colorado**

<http://www.courts.state.co.us>

June 2000

Introducción

Este folleto contiene información básica para posibles jurados y empleadores sobre el Sistema de Jurado de Colorado. Aproximadamente un 95 por ciento de todos los juicios por jurado en el mundo se llevan a cabo en los Estados Unidos. El sistema de jurado es una parte muy importante del proceso judicial en Colorado. La posibilidad de que Ud. participe como miembro de un jurado le permite aumentar su conocimiento sobre los tribunales y la ley. Los ciudadanos que participan como jurados generalmente sienten orgullo y respeto por nuestro sistema de justicia.

Desde 1990, la ley de Colorado ha logrado que el cumplir con su servicio de jurado sea más fácil, utilizando un sistema llamado "un día o un juicio". Esto significa que durante un período de 12 meses, a las personas que se les llame para servir como jurados deben cumplir con su deber sólo por espacio de un día o, si se les selecciona para participar en un juicio, por la duración de ese juicio. Adicionalmente, el poder judicial ha estado laborando para reformar aun más el sistema de jurado. Se están realizando cambios que están diseñados para asegurar que los jurados reciban el respeto y cortesía apropiados, para mejorar la calidad del proceso que usan los jurados para llegar a sus decisiones, y para aumentar la eficiencia del sistema en general. Algunas de estas importantes reformas incluyen:

- Respetar al jurado en la utilización de su tiempo.
- Respetar a la intimidad de los jurados.
- Reducir la obligación de servir como jurado.
- Aumentar la composición de los posibles jurados.
- Permitir preguntas, apuntes y discusiones por parte de los jurados.
- Uso de palabras comunes y sencillas al comunicarse con el jurado.

La información legal que se cita en este folleto es parte del Código de Ley Revisado de Colorado (C.R.S.) desde §§ 13-71-101 hasta 13-71-145.

Preguntas Frecuentes

¿Cuáles son los requisitos legales para servir como jurado?

- Debes tener por lo menos 18 años de edad.
- Debes vivir en el condado o municipio que te haya citado.
- Debes ser ciudadano de los Estados Unidos.
- Debes saber leer, hablar y entender inglés.
- No puedes haber servido como jurado por cinco o más días durante los últimos 12 meses.
- No puedes ser el único responsable por el cuidado diario de una persona con una discapacidad permanente que resida en tu hogar.
- No debes tener una discapacidad física o mental que afecte tu capacidad para servir como jurado.

Si no estás calificado para servir por alguna de las razones arriba mencionadas, debes comentarle tu situación al comisario del jurado. Es posible que se te pida un comprobante por escrito de la razón que te descalifica. Por ley, no se exige el deber de desempeñarse como jurado por razones económicas, de trabajo o de edad.

¿Cómo me seleccionaron para el deber de jurado?

Cada año, el poder judicial recibe listas de todos los electores registrados, las personas que tienen licencia para conducir y credenciales de identificación en el estado. Las listas se combinan, se omiten los nombres repetidos y de aquellas personas que ya hayan fallecido, y la lista que resulta se divide por condados. Durante el transcurso del año, cada condado pide cierto número de nombres, de acuerdo al número de juicios programados, los cuales se seleccionan al azar.

¿Por qué recibo citatorios año tras año y otras personas no?

Como el proceso que se sigue para emitir citatorios es al azar, no hay una respuesta fácil a esta pregunta. Cada año, cada nombre se registra en el sistema con un número distinto, determinado al azar. En algunos condados con bajos números de habitantes, se cita a casi todos los ciudadanos calificados para cumplir con su deber de jurado en relación al número de juicios por jurado que se pidan. Mientras que algunos ciudadanos reciben citatorios más frecuentemente, están obligados a cumplir con su deber por un día solamente, o por la duración de un juicio. Esta situación es mucho mejor que la que existía en años pasados, cuando los ciudadanos estaban de guardia por semanas y a veces meses.

¿Y qué sucede si tengo otros compromisos para la fecha en la que se supone debo comparecer?

Llama al comisario del jurado, al teléfono que viene impreso en tu citatorio. Tu deber como jurado puede programarse para una fecha que te sea más conveniente.

¿Qué quiere decir eso del sistema de un día o un juicio?

El sistema de "un día o un juicio" ha estado en vigor desde 1990 y se refiere a la duración de la obligación que tienen los jurados. Los miembros de un jurado de acusación tienen la obligación de cumplir con doce meses. "Un día o un juicio" quiere decir que toda persona a quien se cite y comparezca para cumplir su deber, puede quedar libre de cualquier otra obligación a menos de que a esa persona se le asigne a participar en un juicio. Cuando se le asigna un juicio a un jurado, la duración de su deber será lo que dure el juicio. En Colorado, la duración promedio de un juicio es de tres días.

¿Cómo se asignan los jurados a los juicios?

Antes de que se inicie un juicio, es posible que se requiera que los jurados llenen un cuestionario, lo cual proporciona información relacionada a la tarea de cumplir como miembro de un jurado. Los abogados en el caso repasarán esta información antes de seleccionar al jurado. Cuando los jurados lleguen a la sala, el juez les proporcionará algunas instrucciones preliminares y los abogados les harán algunas preguntas adicionales. Cada parte en la causa puede pedirle al tribunal que exente a cualquier jurado por una razón específica. A cada parte también se le concede cierto número de

exclusiones "perentorias" o a su discreción, las cuales no requieren una razón fundamentada. Sin embargo, la ley no permite que estas exclusiones tomen lugar de forma discriminatoria.

¿Quién me va a pagar por cumplir con mi deber como jurado?

Si tienes un trabajo de regla, tu empleador debe pagarte por los primeros tres días de desempeño como jurado. Si trabajas por tu cuenta, debes remunerarte por los primeros tres días. Las personas que no tengan empleo pueden solicitar que se les reembolsen ciertos gastos durante los primeros tres días. Después del tercer día, todos los jurados reciben \$50 por día por parte del estado. Hay estipulaciones para situaciones especiales y ciertos gastos; por favor habla sobre las mismas con el comisario del jurado.

¿Puedo perder mi trabajo si cumplo con mi deber de jurado?

La ley del estado protege el empleo del jurado. La sección 13-71-134, C.R.S. dicta "*El empleador no debe amenazar, coaccionar, o despedir a su empleado por comparecer a desempeñarse como jurado tal y como lo ordene su citatorio*".

¿Y qué sucede si mi empleador no quiere pagarme por los primeros tres días de mi desempeño como jurado?

Tu patrón tiene el deber, de acuerdo a la ley del estado (§ 13-71-126, C.R.S.) de pagarte hasta \$50 por día de tu sueldo normal si tienes trabajo de regla. Los patrones o compañías pueden pagar más de \$50 por día si existe un mutuo acuerdo. Si eres empleado de tiempo parcial o trabajador temporal y has trabajado para el mismo empleador por tres meses o más, entonces se te considera como un empleado con trabajo de regla. Puedes demandar a tu patrón si no te paga por tu desempeño como jurado.

Información para Empleadores

(Selecciones del Artículo 71, Título 13 del Código de Ley Revisado de Colorado)

13-71-126, C.R.S.: Remuneración para los jurados que tengan empleo durante los primeros tres días de su servicio. Todos los jurados que tengan trabajo de regla recibirán, por parte de su patrón, su sueldo normal, sin exceder \$50 por día a menos de que haya un mutuo acuerdo entre el empleado y su patrón; durante los primeros tres días de su desempeño como jurados o cualquier porción de los mismos. El trabajo de regla incluye el trabajo de tiempo parcial, el trabajo temporal, y el empleo casual si el horario de trabajo puede determinarse de acuerdo a un horario, costumbre o práctica establecida durante los tres meses anteriores a la fecha en que se haya citado al jurado para su desempeño.

13-71-127, C.R.S.: Insuficiencia económica de un empleador o jurado que trabaje por cuenta propia. El tribunal exentará al empleador o jurado que trabaje por su cuenta de la obligación de remunerar el desempeño como jurado en un juicio o en un jurado acusador si se juzga que la misma resultaría en penuria extrema. En caso de tal determinación, el jurado recibirá por parte del estado una compensación razonable en lugar de su sueldo durante los tres primeros días de su desempeño o cualquier porción de los mismos. La

suma adjudicada no excederá \$50 por día de desempeño. No deberán haber pasado más de treinta días desde que se le haya entregado el certificado de servicio como jurado al empleador antes de que se lleve a cabo una audiencia para determinar si cabe arguir penuria extrema. La petición para tal audiencia debe hacerse por escrito al comisario del jurado. (Nota: el empleador debe pedir la audiencia antes de que hayan transcurrido cinco días de haber recibido el certificado de su empleado.)

13-71-133, C.R.S.: Imposición del deber que tiene el empleador de remunerar al jurado. Cualquier empleador que no remunere a un empleado que sea jurado de acuerdo a las cláusulas aplicables de este artículo, y a quien no se le haya exentado de tal deber de remuneración, será demandable por el empleado que cumple con su deber de jurado. Si el empleador no remunera al jurado en espacio de treinta días de haber recibido el certificado de servicio como jurado, el jurado puede iniciar una acción civil en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre las partes. La insuficiencia económica extrema del empleador no servirá como defensa ante tal querrela. El tribunal podrá adjudicarle al jurado daños triplicados y honorarios legales razonables si se dictamina que hubo mala conducta a voluntad por parte del empleador.

13-71-134, C.R.S.: Penas y recursos para la aplicación de la ley en caso de hostigamiento por parte del empleador. (1) El empleador no privará al jurado que es empleado de su trabajo o cualquier incidental o beneficio que de él resulte, ni tampoco hostigará, amenazará u obligará el empleador a su empleado como resultado de que el empleado reciba un citatorio de jurado, responda al mismo, desempeñe cualquier deber u elección de servir como jurado en un juicio o jurado de acusación, o ejercite cualquier derecho cabido en cualesquier sección de este artículo. El empleador no le hará petición alguna a su empleado miembro de un jurado que interfiera de manera sustancial con el desempeño efectivo de su deber como jurado. El jurado que sea empleado podrá entablar una acción civil para recuperar aquellos daños o reparaciones que resulten de un interdicto, o ambas cosas si esto es lo más apropiado, a partir de una infracción de esta sección. El tribunal podrá adjudicarle daños triplicados y honorarios legales razonables al jurado si se juzga que hubo mala conducta a voluntad por parte del empleador. Cualquier juicio por tal querrela sera frente a un juez sin jurado. (2) Cualesquier empleador que infrinja esta sección a voluntad comete hostigamiento consciente de un jurado por un empleador, tal como se define en la Sección 18-8-614, C.R.S., lo cual es un delito menor tipo 2, castigable de acuerdo a la Sección 18-1-106, C.R.S.

Información Adicional

Si necesita mayor información o desea aclarar su situación en cuanto a su deber de jurado, por favor llame al comisario de jurados de su condado. Su número de teléfono se incluye en el citatorio. Si tiene otras preguntas sobre el sistema de jurado de Colorado, por favor comuníquese con:

Office of the State Court Administrator

*Court Services Division, Jury Administration
1301 Pennsylvania St., Suite 300
Denver, CO 80203
Teléfono: (303) 837-3677
FAX: (303) 837-2340*

O elija la opción “Juror Information Center” cuando visite www.courts.state.co.us